



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), con número de bitácora 07/U0-0195/10/19.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 1, 3 y 11.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.
MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 21 de enero del 2020; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el Acta Número 0013/2020/SIPOT.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/4522/2019

EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-53/2019

BITACORA: 07/U0-0195/10/19



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de noviembre del 2019

VISTO para resolver, la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre con componente intensivo para la especie *Chamaedorea quezalteca* (*Palma camedor*) en una superficie de 1,298.00 hectáreas, acreditadas con copia certificada de Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, que se detallan en el RESUELVE PRIMERO de la presente Resolución, correspondientes al Ejido Tres de Mayo del municipio de Mapastepec del estado de Chiapas, recibida con bitácora 07/U0-0195/10/19; autorizado para oír y recibir notificaciones

presente registro, con base en el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. El 23 de octubre del 2019, el Ejido Tres de Mayo presentó ante esta Delegación Federal, solicitud de registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre con componente intensivo a establecerse en una superficie de 1,298.00 hectáreas, en el Ejido Tres de Mayo del municipio de Mapastepec del estado de Chiapas, la cual quedó ingresada con la bitácora 07/U0-0195/10/19.

SEGUNDO. El 28 de octubre del 2019, mediante oficio número 127DF/UJ/4071/2019, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica favorable.

TERCERO. El 25 de noviembre del 2019, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:



CONSIDERANDO

I. La suscrita Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso d), XIX, XXXII, XXXIX y penúltimo párrafo del citado artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; y Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compete a esta Delegación Federal, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

II. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad en vida libre con componente intensivo para la especie *Chamaedorea quezalteca* (*Palma camedor*) en una superficie de 1,298.00 hectáreas, en el Ejido Tres de Mayo del municipio de Mapastepec del estado de Chiapas, presentado por la El Ejido Tres de Mayo, en su carácter de Titular, en esta Delegación Federal, el 23 de octubre del 2019, recibido con bitácora 07/U0-0195/10/19, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

III. Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, con oficio número 127DF/UJ/4071/2019 de

fecha 28 de octubre del 2019, se desprende que el Titular, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

IV. Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 25 de noviembre del 2019, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

V. Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se aprecia que se determinó que el manejo será en vida libre con componente intensivo, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Chamaedorea quezalteca* (*Palma camedor*), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que el [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/4522/2019
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-53/2019
BITACORA: 07/UO-0195/10/19

RESUELVE:

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado con antelación, **se otorga el Registro** para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo en vida libre con componente intensivo, con las siguientes especificaciones:

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX -1146-CHIS/19

NOMBRE DE LA UMA: LA FLOR DE TRES DE MAYO

PREDIO: Ejido Tres de Mayo del municipio de Mapastepec del estado de Chiapas.

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO: 1,594.569 Ha.

SUPERFICIE BAJO MANEJO: 1,298.00 Ha.

TENENCIA: Ejidal

FINALIDAD DE LA UMA: Conservación y Aprovechamiento Sustentable

VIGENCIA DEL REGISTRO: Indefinida

ESPECIES A MANEJAR: *Chamaedorea quezalteca* (Palma comedor).

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): Ejido Tres de Mayo del municipio de Mapastepec del estado de Chiapas.

VÉRTICE	X	Y
1.	517093	1720976
2.	517213	1720353
3.	516808	1720159
4.	516757	1720093
5.	516148	1719878
6.	516140	1719874
7.	516109	1719863
8.	516093	1719846
9.	516057	1719829
10.	515736	1719695
11.	515643	1719737



12.	515316	1719825
13.	515224	1719824
14.	515136	1719826
15.	514905	1719928
16.	514760	1719924
17.	514750	1719933
18.	514552	1719938
19.	514188	1720036
20.	514022	1720127
21.	513381	1720074
22.	513271	1719882
23.	513263	1719883
24.	513198	1719900
25.	513005	1719954
26.	512614	1720045
27.	512355	1720104
28.	511963	1720209
29.	511916	1720476
30.	511908	1720523
31.	511883	1720768
32.	511878	1720801
33.	511822	1721188
34.	511743	1721388
35.	511589	1722618
36.	511544	1722831
37.	511563	1723042
38.	511572	1723045
39.	511713	1723440
40.	511983	1723914
41.	512306	1723943
42.	512310	1723938
43.	513036	1723420
44.	513289	1723169
45.	514340	1723409
46.	515011	1723530
47.	515112	1723545
48.	515123	1723548
49.	515270	1723612



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/4522/2019
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-53/2019
BITACORA: 07/UO-0195/10/19

50.	515414	1723605
51.	515420	1723607
52.	515661	1723655
53.	515721	1723680
54.	515789	1723711
55.	515967	1723790
56.	516198	1723735
57.	516207	1723734
58.	516300	1723661
59.	516566	1723622
60.	516687	1723696
61.	516896	1723587
62.	517309	1723549
63.	517498	1723638
64.	517702	1723640
65.	518044	1723629
66.	517805	1723747
67.	517604	1724153
68.	517415	1724113
69.	517030	1724317
70.	516821	1724100
71.	516573	1724043
72.	516383	1723997
73.	516115	1724072
74.	516012	1724086
75.	515979	1723969
76.	515965	1723895
77.	515733	1723855
78.	515693	1723854
79.	515601	1723834
80.	515387	1724147
81.	515067	1724985
82.	515508	1724765
83.	515528	1724760
84.	517125	1725448
85.	516723	1727176
86.	518340	1729469
87.	520009	1723853
88.	518622	1724515

5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29037
Teléfono: 01(961) 6175013 y 6175008

www.gob.mx/semarnat

89.	518002	1722436
90.	517693	1722062
91.	517459	1721844
92.	517332	1721579
93.	517211	1721421
94.	517142	1721208
95.	517109	1721091
96.	517107	1721061
97.	517105	1721052
98.	517086	1721019

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO V de la presente resolución.

TERCERO. Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene reconocido al responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre con componente intensivo para la especie *Chamaedorea quezalteca* (*Palma camedor*).

CUARTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "LA FLOR DE TRES DE MAYO" en modalidad manejo en vida libre con componente intensivo con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Chamaedorea quezalteca* (*Palma camedor*).

QUINTO. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 1 del presente resolutivo, para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de la especie *Chamaedorea quezalteca* (*Palma camedor*), deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función los estudios de poblaciones que se presenten y del cumplimiento al presente resolutivo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ENCUENTRO NACIONAL DE GOBERNADORES

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/4522/2019

EXPEDIENTE: 127.265.713.2.-53/2019

BITACORA: 07/U0-0195/10/19

SEXTO. En caso de realizar acciones de repoblación sólo podrán realizarse con la especie manifestada, registrada y aprobada en el plan de manejo, ajustándose estrictamente a lo descrito en las actividades y aplicado conforme a la zonificación del área y conforme al cronograma de trabajo aprobado.

SÉPTIMO. Sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento dos hojas por planta por corte, considerando tres cortes por año. Lo anterior con fundamento en lo que establece el Artículo 87 incisos a), b) y c) de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de la poblaciones y especies en riesgo, en apego a lo que establece el artículo 85 de la Ley antes citada.

OCTAVO. Conforme a lo que establece el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 en su artículo 106 menciona que "Las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre dentro de un área natural protegida, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, a la declaratoria correspondiente, el programa de manejo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables". Conforme al artículo 107 del mismo Reglamento en la materia: Los interesados en establecer unidades de manejo para la conservación de vida silvestre deberán presentar ante la Dirección del área natural protegida la siguiente información:

- I. Los documentos que acrediten el registro de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre;
- II. Mapa de ubicación del predio donde se pretende establecer, así como la superficie que pretende abarcar;
- III. Proyecto de manejo elaborado por el propietario, poseedor legítimo del predio o predios, por su responsable técnico, o en su caso, por el concesionario. Dicho proyecto deberá ser congruente a lo establecido en la Ley, la Ley General de Vida Silvestre y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IV. Especies que serán aprovechadas, y
- V. Métodos de supervisión y monitoreo periódicos de los ecosistemas, así como estudios poblacionales de las especies sujetas al manejo.

5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, C.P. 29037

Teléfono: 01(961) 6175013 y 6175008

www.gob.mx/semarnat

8 de 11

NOVENO. Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro el Titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre deberá presentar un informe anual debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

...

DÉCIMO PRIMERO. Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que a solicitud del Titular y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO TERCERO. Se le hace del conocimiento que los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
CONSEJO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/4522/2019

EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-53/2019

BITACORA: 07/U0-0195/10/19

de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO QUINTO. El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo en vida libre con componente intensivo denominada "LA FLOR DE TRES DE MAYO", se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO SEXTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO OCTAVO. Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO NOVENO. Se hace del conocimiento, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29037
Teléfono: 01(961) 6175013 y 6175008

www.gob.mx/semarnat

10 de 11



VIGÉSIMO. Notifíquese el presente a [REDACTED] presidente, secretario y tesorero respectivamente del comisariado del Ejido Tres de Mayo del Municipio de Mapastepec, Chiapas, o por conducto de su autorizado citado en el proemio de esta Resolución; en términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT¹ en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**

¹ En los términos del Artículo 17 Bis en relación con los Artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO/CASL/JJCC